



## RESOLUCIÓN N° 0313-2024-ANA-TNRCH

Lima, 5 de abril de 2024

<b>N° DE SALA</b>	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	: 649-2023
<b>CUT</b>	: 139727-2023
<b>SOLICITANTE</b>	: María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez
<b>MATERIA</b>	: Licencia de uso de agua
<b>SUBMATERIA</b>	: Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
<b>ÓRGANO</b>	: ALA Jequetepeque
<b>UBICACIÓN</b>	: Distrito : San José
<b>POLÍTICA</b>	: Provincia : Pacasmayo Departamento : La Libertad

**Sumilla:** La sucesión intestada inscrita constituye un título de transferencia de propiedad para los fines de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo cual no basta una demanda en trámite que pretenda cuestionar dicha sucesión.

**Marco Normativo:** Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**Sentido:** Infundado.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez, contra la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 24.07.2023, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

**“Artículo 1°.** -

Extinguir la **LICENCIA** de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0104-2005 MA-ATDR-J, de fecha 03/02/2005, otorgada a favor de **RAMÍREZ GARCÍA, FÉLIX**, respecto a la unidad operativa Cod: 11010, **FABIÁN**.

**Artículo 2°.** -

Otorgar **LICENCIA** de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de,  
**RAMÍREZ PRECIADO ARMANDO** con DNI 19243816,  
**RAMÍREZ PRECIADO ORLANDES** con DNI 19244428,  
**RAMÍREZ PRECIADO YOLFE** con DNI 19244598,  
**RAMÍREZ PRECIADO EDUARDO LUCIANO** con DNI 19246011,

RAMÍREZ PRECIADO ROBIN WILLY con DNI 19254455,  
RAMÍREZ PRECIADO DE VÁSQUEZ MARITZA con DNI 09031309,  
PRECIADO CABELLOS MARÍA TEÓFILA con DNI 19261128,  
conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua			
Unidad Productiva o predio	Cod: 11010, FABIAN		
Área (ha)	Total		Bajo riego   3.15000
Ubicación Política	Dpto.	La Libertad	
	Prov.	Pacasmayo	
	Dist.	San José	
Ámbito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	JEQUETEPEQUE	
Org. de Usuarios	Junta	Jequetepeque	
	Comisión	San José	
Bloque Riego	PJET1201-B25 CULTAMBO N° 25		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 673439.0375 / Norte: 9188128.5544		
Fuente de agua y volumen asignado			
Fuente agua	Superficial, Río JEQUETEPEQUE		
Volumen asignado	45715.46600(m³/año)		

(...)"

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

## 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que en la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J no fueron incluidos sus hijos identificados como José Ronaldo Ramírez Preciado, Marleni Inés Ramírez Preciado y Justina Editha Ramírez Preciado no obstante que también tienen la calidad de herederos del señor Félix Ramírez García, por ser su padre; asimismo, se observa el nombre de Armando Ramírez Preciado cuando lo justo y legítimo es que se consigne su nombre por tener la condición de cónyuge supérstite.

Señala que, a raíz de este procedimiento administrativo, sus hijos José Ronaldo Ramírez Preciado y Marleni Inés Ramírez Preciado han interpuesto una demanda de petición de herencia.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 0104-2005 MA-ATDR-J de fecha 03.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque otorgó una licencia de uso de agua a favor del señor Félix Ramírez García, para riego del predio con Código Catastral N° 11010 y denominado Fabián, para el riego de un área de 3.15 ha con un volumen de 45715.466 m<sup>3</sup> otorgado en el Bloque de Riego Cultambo N° 25 en el ámbito de la Comisión de Regantes San José, con agua proveniente del río Jequetepeque, en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad.

4.2. Mediante el escrito de fecha 20.07.2023, el señor Armando Ramírez Preciado solicitó ante la Administración Local de Agua Jequetepeque la extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0104-

2005 MA-ATDR-J a favor del señor Félix Ramírez García, por haber fallecido dicho administrado; así como, el otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor de los integrantes de la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García, por haberse producido el cambio de titularidad del predio con Código Catastral N° 11010 y denominado Fabián, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad. Al respecto, sustentó su solicitud en los siguientes documentos:

- a) Partida Registral N° 04005358 del Registro de Propiedad Inmueble de San Pedro, correspondiente a la inscripción del predio con Código Catastral N° 11010 con un área total de 3.8834 ha. Esta Partida registral figura como Cerrada por Subdivisión en los predios con Código Catastral N° 021543 de 0.5 ha (PE N° 11009106) y con Código Catastral N° 021544 de 3.3834 ha (PE N° 11009107).
  - b) Partida Registral N° 11009107 del Registro de Propiedad Inmueble de San Pedro, correspondiente a la independización del predio con Código Catastral N° 021544 de 3.3834 ha, inscrito inicialmente a favor de los cónyuges Félix Ramírez García y María Teófila Preciado Cabellos y posteriormente se trasladó el dominio por Sucesión Intestada de Félix Ramírez García a favor de sus hijos Armando Ramírez Preciado, Orlandes Ramírez Preciado, Yolfe Ramírez Preciado, Eduardo Luciano Ramírez Preciado, Robin Willy Ramírez Preciado, Maritza Ramírez Preciado De Vásquez y su cónyuge supérstite María Teófila Preciado Cabellos.
  - c) Partida Registral N° 11020949 del Registro de Sucesiones Intestadas de Trujillo, correspondiente a la inscripción de la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García integrada por los señores Armando Ramírez Preciado, Orlandes Ramírez Preciado, Yolfe Ramírez Preciado, Eduardo Luciano Ramírez Preciado, Robín Willy Ramírez Preciado, Maritza Ramírez Preciado De Vásquez y la cónyuge supérstite del causante, la señora María Teófila Preciado Cabellos.
  - d) Tarjeta de Información Financiera del Usuario de fecha 20.07.2023, emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, correspondiente al estado de las deudas generadas a nombre de Félix Ramírez García por concepto de Tarifa de Uso de Agua para riego del predio con UC N 11010 y en el cual figuran deudas en cero (0).
  - e) Memoria Descriptiva.
- 4.3. El área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el Informe Técnico N° 0154-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JEVT de fecha 21.07.2023 concluyó que, al haberse evaluado los documentos presentados por el señor Armando Ramírez Preciado, se cumplieron con los requisitos para la extinción y otorgamiento del derecho primigenio por cambio de titular.
- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 24.07.2023, notificada el 06.10.2023<sup>1</sup>, la Administración Local de Agua Jequetepeque resolvió en los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento, amparando el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del señor Armando Ramírez Preciado.
- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 05.10.2023, la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N°

0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, invocando el alegato expuesto en el antecedente 2 del presente pronunciamiento.

A su pedido, adjuntó, entre otros documentos, lo siguiente:

- a) Copia del Auto admisorio de la demanda sobre petición de herencia interpuesta por los señores Marleni Ynes Ramírez Preciado y José Ronaldo Ramírez Preciado y tramitada ante el Juzgado Civil de San Pedro de Lloc en el Expediente N° 00119-2023-0-1614-JR-CI-01.
- b) Copia de partida de nacimiento de Marleni Ynes Ramírez Preciado.
- c) Copia de Partida de nacimiento de José Ronaldo Ramírez Preciado.
- d) Copia de Partida de Nacimiento de Justina Editha Ramírez Preciado.

4.6. Con el Memorando N° 0993-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 11.10.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el expediente administrativo en mérito a la solicitud de nulidad.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Encauzamiento de oficio y admisibilidad

5.1. En el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, se ha previsto que la nulidad de los actos administrativos se plantea a través de los recursos enumerados en el Capítulo II de su Título III; por consiguiente, la solicitud de nulidad presentada por la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez en fecha 05.10.2023, se encauza como un recurso de apelación, en aplicación de la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 86° de la citada norma<sup>3</sup>.

### Competencia del Tribunal

5.2. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>4</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>5</sup>.

### Admisibilidad del recurso de apelación

5.3. Según lo señalado en el numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado

---

2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

*“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad*

*11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*

*(...)*”

3 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

*“Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos*

*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*

*(...)*

*3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.*

4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C509BF61

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tendrá por bien notificado al administrado cuando realice cualquier actuación procedimental que permita suponer que tuvo conocimiento del contenido de la resolución o cuando interponga algún recurso<sup>6</sup>.

- 5.4. En la revisión del expediente se observa que la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J fue notificada únicamente al señor Armando Ramírez Preciado en fecha 06.10.2023.
- 5.5. En virtud de lo indicado en el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene por bien notificada a la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez (titular de la licencia de uso de agua) en fecha 05.10.2023, momento en que formuló su recurso de apelación.
- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>7</sup>:

*“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua  
(...)”*

*65.3 De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones. (...)”*

- 6.2. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>8</sup>, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

*“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad”*

---

6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

*“Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas*

*(...)”*

27.2. *También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad”.*

7 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C509BF61

- 23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
  - 23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda<sup>9</sup>.*
  - 23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
  - 23.4. *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
  - 23.5. *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
  - 23.6. *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua<sup>9</sup>.*
- 6.3. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumula alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

- 6.4. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:
- a) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
  - b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
  - c) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Por lo expuesto, se colige que la extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua por cambio de titular exige necesariamente la transferencia de la titularidad del predio en el cual se hace uso del recurso hídrico.

### Respecto al recurso de apelación

6.5. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este tribunal señala lo siguiente:


6.5.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 0104-2005 MA-ATDR-J de fecha 03.02.2005, se otorgó una licencia de uso de agua a favor del señor Félix Ramírez García, para el riego del predio con Código Catastral N° 11010, un área bajo riego de 3.15 ha ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad.

6.5.2 Con el escrito de fecha 20.07.2023, el señor Armando Ramírez Preciado solicitó una extinción y otorgamiento de licencia de agua *“por cambio de titular”* para el predio identificado con Código Catastral N° 11010 a favor de los integrantes de la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García inscrita en la Partida Registral N° 11020949 del Registro de Sucesiones Intestadas de Trujillo.

6.5.3 Además, el señor Armando Ramírez Preciado ha presentado la copia de la Partida Registral N° 04005358 del Registro de Propiedad Inmueble de San Pedro, correspondiente a la inscripción de la subdivisión del predio con Código Catastral N° 11010, conforme se muestra en la Figura N° 1:

#### Figura N° 1

**Cierre de Partida Registral N° 04005358 por subdivisión e independización del predio matriz con UC N° 11010**


 <p>sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO OFICINA REGISTRAL SAN PEDRO N° Partida: 04005358</p>
<p><b>INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES UBIC.RUR. PREDIO CULTAMBO AREA Ha. 3.8834 U.C. 11010 SAN JOSE</b></p>	
<p>REGISTRO DE PREDIOS RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE <b>B00003</b></p>	
<p><b><u>CIERRE DE PARTIDA POR SUBDIVISIÓN</u></b></p>	
<p>La presente partida registral queda cerrada, al haberse subdividido el predio en las siguientes unidades inmobiliarias (02):</p>	
<p>- U.C. 021543, con un área de 0.5000 Has., inscrito en la P.E. N° 11009106. - U.C. 021544, con un área de 3.3834 Has., inscrito en la P.E. N° 11009107.</p>	

Fuente: Expediente con CUT N° 139727-2023

Igualmente, ha anexado la Partida Registral N° 11009107 del Registro de Propiedad Inmueble de San Pedro, correspondiente a la inscripción del predio con unidad catastral N° 021544, inscrito a nombre de la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García, integrada por su cónyuge supérstite

María Teófila Preciado Cabellos y sus hijos Armando Ramírez Preciado, Orlandes Ramírez Preciado, Yolfé Ramírez Preciado, Eduardo Luciano Ramírez Preciado, Robin Willy Ramírez Preciado y Maritza Ramírez Preciado De Vásquez, conforme se observa en la Figura N° 2, que se muestra a continuación:

**Figura N° 2**  
**Inscripción de dominio a favor de los integrantes de la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García**

 <p>Supervisión Nacional de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OFICINA REGISTRAL SAN PEDRO N° Partida: 11009107</p>
<p><b>INSCRIPCIÓN DE SECCIÓN ESPECIAL DE PREDIOS RURALES</b> <b>UBIC.RUR. PREDIO CULTAMBO PARCELA 101 SECTOR FABIAN CULTAMBO VALLE</b> <b>JEQUETEPEQUE AREA Ha. 3.3834 U.C. 021544</b> <b>SAN JOSE</b></p>	
<p>... viene de la ficha SE001740 (antes 1880-SE) REGISTRO DE PREDIOS RUBRO: TITULOS DE DOMINIO C00001</p>	
<p><b>TRASLADO DE DOMINIO POR SUCESIÓN INTESTADA: MARIA TEOFILA PRECIADO CABELLOS</b>, identificada con D.N.I n° 19261128, en su calidad de cónyuge supérstite, <b>MARITZA RAMIREZ PRECIADO DE VASQUEZ</b>, identificado con D.N.I n° 09031309, <b>ROBIN WILLY RAMIREZ PRECIADO</b>, identificado con D.N.I n° 19254455, <b>EDUARDO LUCIANO RAMIREZ PRECIADO</b>, identificado con D.N.I n° 19246011, <b>YOLFE RAMIREZ PRECIADO</b>, identificado con D.N.I n° 19244598, <b>ORLANDES RAMIREZ PRECIADO</b>, identificado con D.N.I n° 19244428, y <b>ARMANDO RAMIREZ PRECIADO</b>, identificado con D.N.I n° 19243816, adquieren la propiedad de las acciones y derechos que, sobre el inmueble inscrito en la presente partida registral, le correspondían a <b>FELIX RAMIREZ GARCIA</b>, en virtud de haber sido declarados sus herederos legales; según se verifica de la P.E. n° 11020949 del Registro de Sucesiones Intestadas de San Pedro de Lloc.</p>	

Fuente: Expediente con CUT N° 139727-2023

6.5.4 Por lo tanto, se ha cumplido con lo exigido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; por lo cual correspondía la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho a la sucesión inscrita en la Partida Registral N° 11020949.

Se debe añadir que, de la revisión efectuada a la Partida Registral N° 11020949 del Registro de Sucesiones Intestadas de Trujillo, se advierte que no existen títulos pendientes o suspendidos, ni inscripciones judiciales o inmovilización de partidas o inscripción de invalidez declarada por el órgano judicial o arbitral que invaliden o cuestionen la condición hereditaria de la sucesión intestada integrada por los señores Armando Ramírez Preciado, Orlandes Ramírez Preciado, Yolfé Ramírez Preciado, Eduardo Luciano Ramírez Preciado, Robín Willy Ramírez Preciado, Maritza Ramírez Preciado De Vásquez y la cónyuge supérstite del causante, la señora María Teófila Preciado Cabellos.

6.5.5 Ahora, la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez refiere que los documentos de transferencias presentados tienen inconsistencias porque en la licencia de uso de agua otorgada no fueron incluidos sus hijos identificados como José Ronaldo Ramírez Preciado, Marleni Inés Ramírez



Preciado y Justina Editha Ramírez Preciado, quienes también son hijos del causante Félix Ramírez García causante Félix Ramírez García y por lo cual habrían interpuesto una demanda sobre petición de herencia que se está tramitando ante el Juzgado Civil de San Pedro de Lloc con el Expediente N° 00119-2023-0-1614-JR-CI-01.

6.5.6 Al respecto, ese Tribunal considera que la sucesión intestada inscrita constituye un título de transferencia de propiedad para los fines de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo tanto, no basta una demanda judicial en trámite que pretenda cuestionar dicha sucesión.

6.5.7 Asimismo, los documentos presentados por el señor Armando Ramírez Preciado fueron evaluados por la Administración Local de Agua Jequetepeque en mérito al Principio de Presunción de Veracidad<sup>10</sup> aplicable en la tramitación de los procedimientos administrativos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

Además, se aprecia que el solicitante ha cumplido con presentar la tarjeta de información financiera de fecha 20.07.20223, en la cual se advierte que no tenía saldo pendiente de pago.

6.5.8 Este Tribunal observa que, en el análisis de la solicitud de extinción y otorgamiento realizada por la Administración Local de Agua Jequetepeque, se ha considerado a todos los integrantes de la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García que se encuentran inscritos en la Partida Registral N° 11020949 del Registro de Sucesiones Intestadas de Trujillo, incluyendo a la impugnante, por lo que, el hecho de no haberse incluido a los señores José Ronaldo Ramírez Preciado, Marleni Inés Ramírez Preciado y Justina Editha Ramírez Preciado, en tanto no forman parte de la Sucesión Intestada antes señalada, en ningún sentido significa un vicio que amerite dejar sin efecto la decisión adoptada en la resolución impugnada.

6.5.9 Por este motivo, considerando que tanto la impugnante como el señor Armando Ramírez Preciado forman parte de la sucesión intestada de Félix Ramírez García, es correcto que sus nombres figuren como titulares de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

6.6. Por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez contra la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, por haberse emitido conforme a Ley.

6.7. Finalmente, queda a salvo el derecho de los señores José Ronaldo Ramírez Preciado, Marleni Inés Ramírez Preciado y Justina Editha Ramírez Preciado para

---

10 TUO del Procedimiento Administrativo General  
"Título Preliminar

1.7. *Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C509BF61

comunicar a la Administración Local de Agua Jequetepeque su integración a la Sucesión Intestada de Félix Ramírez García para que, a partir de este hecho, soliciten su inclusión como titulares de la licencia de uso otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0347-2024 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora la señora María Teófila Preciado Cabellos Vda. de Ramírez contra la Resolución Administrativa N° 0411-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL